

LICENCIAS FINANCIERAS APORBADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El **Banco Central del Uruguay (BCU)** es el órgano estatal de Uruguay encargado de la política monetaria y de la estabilidad del sistema financiero.

Como regulador del Sistema Financiero, el BCU es el encargado de recibir, estudiar y aprobar (o no) las solicitudes para la obtención de licencias financieras, para poder operar en el sistema financiero uruguayo.

El Artículo 1º, inciso 2do de la Ley 15.322 (Ley de Intermediación Financiera), define a la intermediación financiera como *“la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos”*

Según surge de la exposición de motivos, la definición no abarca la totalidad de la actividad financiera, o sea todo el comercio o manejo de instrumentos financieros. La *“intermediación financiera”* es una especie del género *“actividad financiera”*.

A continuación realizaremos un abreviado descripción de algunas de las licencias que se pueden solicitar ante el BCU para poder operar como una Institución Financiera en la República Oriental del Uruguay.

1) Instituciones de Intermediación Financiera

Tal como establece la Ley, Instituciones de Intermediación Financiera son aquellas que realizan habitualmente y de manera profesional operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos.

La Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF), establece que las instituciones de intermediación financiera se clasificarán en la siguientes categorías: (a) Bancos; (b) Bancos Minoristas; (c) Bancos de Inversión; (d) Casas Financieras (instituciones autorizadas a realizar cualquier tipo de operación de intermediación financiera, salvo las reservadas a los Bancos y Bancos de Inversión); (e) Instituciones Financieras Externas; (f) Cooperativas de Intermediación Financiera; (g) Cooperativas de Intermediación Financiera minoristas; (h) Administradoras de Grupos de Ahorro Previo.

Informalmente el BCU ha expresado que las licencias de Bancos solo se emitirán para accionistas que ya manejen licencias bancarias con denotada experiencia.

2) Agentes de Valores

Los Agentes de Valores son aquellos intermediarios de valores que realizan en forma profesional y habitual operaciones de corretaje, comisión u otras, tendientes a poner en contacto a oferentes y demandantes de valores de oferta pública. No actúan como miembros de la Bolsa de Valores.

Para intermediar con valores hay que registrarse en el BCU, y cumplir sus exigencias. El agente de valores puede transar valores que no cotizan en bolsa, mientras que para operar con aquellos que cotizan en bolsa deberá hacerlo a través de un corredor.

Podrá hacerlo para sí o para terceros, exclusivamente como personas jurídicas bajo cualquiera de los tipos sociales previstos en la ley 16.060, si lo hacen bajo forma de sociedades anónimas, ésta debe ser de acciones nominativas, en virtud de que el B.C.U. da publicidad obligatoria a la titularidad del paquete accionario, las jerarquías de la empresa (directores, gerentes, oficial de cumplimiento) y datos como dirección, teléfono, correo electrónico, etc., lo cuales salen publicados en la página web oficial de dicho organismo (www.bcu.gub.uy); asimismo la sociedad deberá incluir dentro de su nombre como aditamento “Agente de Valores” y el objeto deberá ser de actividad exclusiva para un intermediario de valores.

Esta licencia autoriza al Agente de Valores a la custodia y administración de Fondos de Terceros, se asemeja a los en que USA llaman “Broker-dealer” y se autoriza su instalación en las Zonas Francas de Uruguay – siempre que los clientes finales no sean uruguayos.

3) Asesores de Inversión

El gran desafío que hoy tienen las instituciones financieras que operan internacionalmente y en forma remota, es cómo cumplir la regla del Know-Your-Client, que les asegure que cualquier nuevo o actual cliente no pueda inyectarles dinero originado de la corrupción, el narcotráfico y de otros delitos complejos. A su vez, es necesario cubrirse ante la responsabilidad de falta de ética y mala praxis de Asesores financieros independientes.

En ese sentido, no hay mejor negocio para un banco internacional que trabajar a través de asesores regulados, que sean personas jurídicas o físicas, a las que pueden tercerizar la atención de los clientes, al tiempo que se aseguran mínimos riesgos de casos de lavado de dinero, fraude o mala praxis, ya que ahora estas empresas y sus profesionales son responsables solidarios y alcanzados por las leyes nacionales e internacionales.

El Banco Central del Uruguay por medio la Circular 2.046 del 5 de enero de 2010, incorporó en el Registro del Mercado de Valores la Sección denominada “Asesores de Inversión”, como sujetos supervisados.

Se consideran asesores de inversión aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de dinero, metales preciosos o valores objeto de oferta pública o privada, o

canalizan las solicitudes recibidas de sus clientes aproximándolos a intermediarios radicados en el país o en el exterior.

Los Asesores de Inversión no pueden custodiar valores de terceros, sino sólo asesorar.

4) Representantes de entidades financieras constituidas en el exterior.

Se consideran representantes de entidades financieras constituidas en el exterior a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con el fin de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados. Dichos representantes no podrán realizar por cuenta propia ni de sus representados, actividades de intermediación financiera, como tampoco efectuar operaciones de crediticias o cambiarias, ni recibir sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos de terceros a cualquier título. No pueden custodiar valores de terceros, generalmente procesan aperturas de cuentas, preparan documentación y brindan atención comercial a clientes.

El BCU llevará un registro de los representantes de entidades financieras constituidas en el exterior. Solo los representantes inscriptos en el Registro estarán habilitados a ejercer en el país las funciones que le asignen a sus representados, de conformidad con la documentación que los acredite. Los Representantes no podrán delegar sus funciones a terceros.

5) Prestadores e Servicios de Administración, Contabilidad y Procesamiento de Datos.

Se consideran prestadores e servicios de administración, contabilidad y procesamiento de datos a aquellas personas físicas o jurídicas que, desde nuestro país, presten los referidos servicios relacionados directamente con la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas no sujetos a regulación y control del Banco Central del Uruguay que desarrollen actividades financieras en el exterior en forma habitual y profesional.

A estos efectos, se considerará que:

- (i) Los servicios de administración son aquellos que impliquen una participación en la gestión de los negocios de la persona física o jurídica del exterior, ya sea ejecutando las decisiones de la administración, celebrando actos y contratos o actuando como representante en cualquier calidad.
- (ii) Los servicios de contabilidad comprenden los de teneduría de libros y de preparación de registros o estados contables.
- (iii) Los servicios de procesamiento de datos son aquellos en los que se ejecuta cualquier acción sobre los datos y que logra en ellos una transformación, incluido un cambio de medio de los datos.

(iv) Las actividades financieras, incluyen -entre otras- a las siguientes:

- Asesoramiento de inversiones.
- Captación de depósitos y otros fondos reintegrables a terceros.
- Otorgamiento de préstamos.
- Arrendamientos financieros.
- Transferencia de dinero o valores (no se aplica al suministro de sistemas de mensajes u otro tipo de soporte para la transmisión de fondos).
 - Emisión y administración de medios de pago, tales como tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros y otras órdenes de pago, dinero electrónico.
 - Garantías financieras.
- Compraventa, entre otros, de los siguientes instrumentos: - moneda extranjera y metales preciosos; - cheques, cheques de viajero, letras, certificados de depósito; - instrumentos de canje, tasas de interés e índices; - productos derivados (futuros, opciones, etc.); - valores transferibles. Operativa bursátil
- Participación en emisiones de valores, suscripción, colocación y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones.
- Gestión de carteras individuales y colectivas (servicios fiduciarios, administración de fondos de pensiones, administración de fondos de inversión y gestión de inversiones en general).
- Custodia y administración de efectivo o valores en nombre de terceros.
- Suscripción y colocación de seguros de vida.
- Suscripción y colocación de seguros distintos de los de vida, tales como seguros directos, reaseguros, actividades de intermediación de seguros por parte de corredores y agentes. Asimismo, servicios auxiliares de los seguros tales como los de consultoría, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
- Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, incluidos valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

El equipo de asesores de INVERTAX puede evacuar cualquier consulta que le genere el presente informe, así como brindarle asistencia a los efectos de obtener la Licencia Financiera que mejor se adapte a sus necesidades. Para más información contactar a info@invertax.com.